

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 21/1972**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **8 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia doctores GRACIELA N. CAMPANO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que el señor Juez en lo Criminal y Correccional de la Ia. Circunscripción Judicial pone en conocimiento del Cuerpo que en las causas “Q. H. s/Malversación de caudales públicos y E. J. A. s/Participación” (Expte N° 405/68 – reg. J. Pen.) y “M. O. H. s/Infrac. art. 302, inc. 1° de C. P.” Expte. N° 252/71 – reg. J. Pen.) se ha dictado la prisión preventiva del Dr. O. H. M..

II. Que, atento lo informado por Secretaría de Superintendencia –Prosecretaría 1– el mencionado Dr. O. H. M., se encuentra matriculado en la profesión de Abogado bajo el N° xxx, f° xxx, T. xxx y en su carácter de Procurador, bajo el n° xxx, T. xxx, f xxx.

III. Que atento las prescripciones del art. 9° de la Ley 10.996, corresponde disponer la suspensión en la matrícula de Procurador del mencionado profesional, por la causal que determina el apartado 3° del citado art. 9° de la norma legal mencionada.

IV. Que, corrida vista al señor Procurador General, este dictamina coincidentemente (constancias de fs. 5 en Expte. 1138/71 y de fs. 4 en Expte. 1442/71, ambos del registro de este Superior Tribunal) con el criterio sustentado en el Considerando III°, que antecede.

Por ello, en uso de sus atribuciones (art. 37°, inc. r, Ley 483)

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1°) Suspender en la matrícula profesional, al abogado Dr. O. H. M. -MI. N° xxx- en carácter de Procurador, (matrícula N° xxx, folio xxx, T. xxx) por el término de seis días (6) meses a partir de la fecha de notificación de la presente, por encontrarse incurso en la causal prevista y sancionada por la Ley 10.996 (art. 9°, ap. 3°), término éste que queda supeditado a las resultas de los procesos citados “ut supra”.

2°) Comunicar lo resuelto precedentemente a todos los organismos judiciales de la Provincia con remisión de copia del texto íntegro de la presente Acordada.

3°) Regístrese, tómesese razón en el Libro Registro de sanciones a profesionales. Oportunamente, archívese.

#### **Firmantes:**

**CAMPANO - Presidente STJ - RANEA - Juez STJ - NIETO ROMERO - Juez STJ.**